



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 327-MDPP

Puente Piedra, 03 de Noviembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 03 de Noviembre del 2017, el Proyecto de Ordenanza que regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra; estando con el Informe N° 273-2016-SGDEC-GDE-MDPP y el Informe N° 170-2017-SGDEC-GDE/MDPP de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, el Memorándum N° 106-2017-GDE/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 105-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante el Informe N° 170-2017-SGDEC-GDE/MDPP la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial recomienda que se apruebe mediante Ordenanza que regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra;

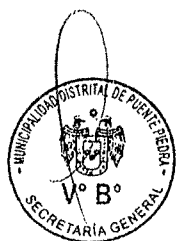
Que, mediante el Memorándum N° 106-2017GDE/MDPP, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el proyecto de Ordenanza que regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante el Informe Legal N°105-2017-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina declarar procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto en **MAYORIA** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

TÍTULO I DEL CONTENIDO Y ALCANCES



Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo reglamentar las actividades y establecer los criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

Artículo 2.- Finalidad

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes; tomándose en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Puente Piedra.

Artículo 3.- Ámbito

Su ámbito de aplicación es en toda la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

Artículo 4.- Definiciones:

4.1.- Comerciante Ambulante Autorizado.- Persona natural mayor de edad que carece de vínculo laboral con sus proveedores, ejerce actividad comercial o de servicios en espacios públicos en pequeña escala, de forma directa y que posea la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

4.2.- Espacios Públicos.- Se consideran las veredas, pasos o pasajes peatonales, senderos en parque y cualquier otra zona que pudiera delimitarse por la municipalidad, para el ejercicio de las actividades comerciales. No se considera como espacios públicos habilitados para el desarrollo de la actividad comercial, para los efectos de la presente ordenanza, la calzada, jardines de parques y bermas centrales.

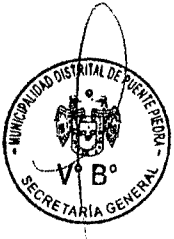
4.3.- Zonas Rígidas o Prohibidas.- Áreas del espacio público que por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, está prohibido ejercer actividades comerciales de carácter ambulatorio. Las mismas que son:

- Las áreas que forman parte del Derecho de vía tanto de las vías propiamente dichas como intersecciones viales establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, las áreas verdes, los centros turísticos; las áreas adyacentes a puertas de iglesias, colegios, hospitales, universidades y otras que determine la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

4.4.- Zona Regulada.- Área del espacio público donde se permite el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

4.5.- Zona Descentralizada.- Áreas expresamente habilitadas y reguladas por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra con la finalidad de reorientar el comercio, descongestionar rutas de alta concentración comercial a fin de que en el futuro puedan constituirse en campos feriales o galerías comerciales.

4.6.- Modulo o Medio de Venta o Servicio.- Estructura móvil no motorizado que emplea el comerciante en la vía pública para ejercer su actividad.



4.7.- Kiosco.- Estructura que se utiliza para el comercio autorizado en zonas reguladas y descentralizadas del distrito.

4.8.- Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.- Consiste en la Resolución procedente suscrita y emitida por la Autoridad Municipal competente, otorgada al Comerciante Ambulante que permite el uso temporal de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

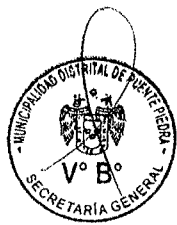
4.9.- Ubicación Asignada.- Lugar en el espacio público donde al Comerciante Ambulante Autorizado, le corresponde desarrollar sus actividades económicas.

4.10.- Giro.- Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la Autoridad Municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.

4.11.- Ferias.- Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes y/o servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder de treinta (30) días. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados, previa evaluación técnica-legal.

4.12.- Padrón Municipal.- Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes autorizados, reconocidos como tal por la Autoridad Municipal competente a través de un acto administrativo, indicando su identificación, la ubicación y giros temporales desarrollados, entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

4.13. Titular.- Es aquella persona natural, denominado Comerciante Ambulante Autorizado, a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.



TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5.- Competencia para emitir autorizaciones

En la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, es el órgano competente para resolver y suscribir resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. El Recurso Administrativo de Apelación será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 6.- Competencia para revocar

La Gerencia Municipal y/o Despacho de Alcaldía es competente para revocar las autorizaciones expedidas, siempre y cuando incurran en las causales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley N° 27444.

Artículo 7.- Causales de revocatoria de la autorización

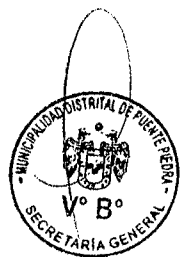
La Municipalidad revocará la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, si el Comerciante Autorizado incurre en alguna de las siguientes causales:

1. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
2. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.
4. Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista.
5. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/o fuera de su jurisdicción.
6. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial dentro de la jurisdicción de Puente Piedra.
7. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en el espacio público, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
8. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
9. No respetar la ubicación autorizada por la Autoridad Municipal.
10. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la Autorización Municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
11. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
12. Desarrollar giro (s) distinto (s) y/o adicional (es) al autorizado.
13. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.

Artículo 8.- Fiscalización y Control

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización a través de la Subgerencia de Fiscalización, desarrollará acciones de control y fiscalización en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, a efecto de proceder a la intervención y retiro del comercio ambulatorio no autorizado imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente.



TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9.- De la naturaleza de la autorización

La Municipalidad otorgará autorizaciones solo por las actividades que se encuentren establecidas en el Reglamento de la presente Ordenanza y cuyas solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA, pudiéndose declarar improcedente aquellas solicitudes que no se adecuen a lo establecido al reglamento y el TUPA vigente.

La autorización que se otorga al Comerciante Ambulante para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, es de carácter personal e intransferible.

Artículo 10.- Período de vigencia de la Autorización Municipal

La vigencia de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa evaluación técnica legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

Artículo 11.- Contenido de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público

La autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público registrará los siguientes datos:

1. Número de Autorización
2. Número de Expediente con el cual se solicitó la autorización
3. Nombres y Apellidos (Razón Social)

4. Tipo y número de documento de identidad
5. Giro autorizado
6. Ubicación asignada
7. Horario en el que desarrollará la actividad comercial, de acuerdo al giro autorizado
8. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento
9. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización

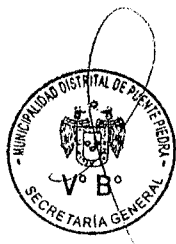
Artículo 12.- Requisitos para solicitar la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público

Para los efectos de solicitar la autorización a que se refiere el artículo precedente, el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada con los siguientes datos (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, giro a desarrollar, características del módulo, área y referencia de la ubicación solicitada).
2. Croquis de ubicación exacta del espacio público donde se solicita desarrollar la actividad comercial.
3. Efectuar el pago por el derecho de trámite correspondiente, e indicar el número de recibo y fecha de cancelación de dicho derecho.

Artículo 13.- Requisitos para solicitar la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para organizaciones

En el caso de organizaciones de comerciantes que soliciten Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, éstas deberán estar inscritas en el Registro de Comerciantes y ser reconocidos por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Asimismo, los comerciantes ambulantes miembros de dicha organización, deberán presentar los requisitos señalados en el artículo precedente.



Artículo 14.- Plazo para resolver la solicitud

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público solo será expedida si el solicitante cumple con todos los requisitos al momento de la presentación de su solicitud, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos; caso contrario se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que se subsane cualquier omisión, vencido dicho plazo, de no efectuar la subsanación la solicitud se archivará en forma definitiva.

Artículo 15.- Número máximo de autorizaciones

Las autorizaciones para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se otorgarán en consideración al estudio técnico que establecerá el número máximo de comerciantes por zona autorizada.

Al coparse la cantidad permitida, sólo se abrirán vacantes en los casos siguientes:

- Cuando uno o más comerciantes, no presentaran la solicitud de renovación de la autorización, dentro del plazo establecido para dicho fin.
- Cuando a uno o más comerciantes, se les revocará la autorización.

Artículo 16.- Giros autorizados

Solo se podrá solicitar autorización por uno de los giros permitidos, establecidos previamente en el Reglamento de la presente Ordenanza, siendo improcedente cualquier solicitud que se oponga al presente artículo.

Artículo 17.- Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de actividades distintas a las comerciales y/o de prestación de servicios en el espacio público

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de actividades distintas a las comerciales y/o de prestación de servicios en el espacio público, será evaluada por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, al igual que su renovación.

Artículo 18.- Ubicación de kioscos o módulos

Los Kioscos o módulos dedicados al expendio de diarios y revistas, lustradores de calzado y otros serán ubicados según lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Autorización para la realización de ferias

La autorización para la realización de ferias comerciales de carácter eventual se otorgarán en fechas conmemorativas especiales, tales como: Fiestas Patrias; Navidad, Año Nuevo u otras de acuerdo a la evaluación técnica respectiva y a lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

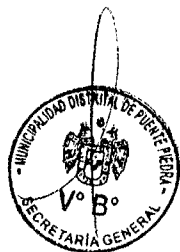
DE LA IDENTIFICACIÓN, OBLIGACIONES Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 20.- Exhibición permanente de la autorización

La Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, otorgará a cada Comerciante Autorizado la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público en documento físico, el cual deberá ser colocado en un lugar visible del módulo o kiosco, y registrará los datos señalados en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Obligaciones del Comerciante Ambulante Autorizado

1. Obtener la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio ambulante en los espacios públicos.
2. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas; desarrollar únicamente el giro autorizado por la Autoridad Municipal dentro del horario determinado, en el espacio determinado.
3. Exhibir en un lugar visible la autorización.
4. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la Autoridad Municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
5. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de dos metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
6. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado.
7. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
8. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente Ordenanza.
9. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.
10. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la Autoridad Municipal disponga.



11. Prestar apoyo a la Autoridad Municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

Artículo 22.- Inspecciones previas a la renovación de la autorización

Cada Comerciante Autorizado deberá aceptar y aprobar como mínimo cuatro (4) inspecciones obligatorias referidas a los siguientes aspectos:

1. Condiciones técnicas de conservación de módulo, kiosco o instalaciones.
2. Cumplimiento de las disposiciones higiénico sanitarias referidas a la manipulación de alimentos.
3. Condiciones de salud e higiene del Comerciante Autorizado.
4. Permanencia en la actividad.
5. Condiciones del lugar de trabajo.

Artículo 23.- Renovación de la autorización

El Comerciante Autorizado que desee renovar su autorización deberá presentar su solicitud antes de la fecha del vencimiento del mismo, con los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada con los siguientes datos (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, número de autorización vigente).
2. Efectuar el pago por el derecho de trámite correspondiente, e indicar el número de recibo y fecha de cancelación de dicho derecho.

El Comerciante Autorizado que no realice su trámite perderá el derecho a ejercer actividad económica, declarándose vacante la ubicación asignada anteriormente.

Artículo 24.- Implicancia de las inspecciones

Realizada la inspección, se determinará la renovación del permiso, pudiéndose otorgar una nueva inspección a las personas que hayan registrado observaciones en el momento de la intervención, y de verificarse que persiste las observaciones, se procederá a revocar el permiso de autorización, o disponer su no renovación, según sea el caso.

Artículo 25.- Reubicación y suspensión de autorizaciones

La Municipalidad por razones de seguridad y tranquilidad podrá suspender o dejar sin efecto las autorizaciones emitidas. Se podrá cambiar las condiciones de zona regulada o rígida según evaluación de la Gerencia de Desarrollo Urbano, por lo que cualquier comerciante que tenga permiso en aquellos lugares tendrá que acatar la decisión de la Autoridad Municipal, quienes realizarán las acciones de reubicación.

Artículo 26.- Cumplimiento de las normas municipales

El Comerciante Autorizado para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, está obligado a ejercer su actividad económica en estricto cumplimiento de las normas municipales.

La Autoridad Municipal facultada para ejercer la fase instructora del procedimiento sancionador, realizará visitas de control y fiscalización, para la verificación del cumplimiento de las normas municipales.

Artículo 27.- Prohibición del uso de aparatos que produzcan ruidos

El Comerciante Autorizado para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, está prohibido de usar megáfonos, equipos de sonido o similares que produzcan ruidos. El incumplimiento de las disposiciones acarreará la suspensión y/o revocatoria de la autorización, sin perjuicio a las denuncias y acciones correspondientes.

Artículo 28.- Obtención del carnet de sanidad

Se recomienda que el Comerciante Autorizado para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que realice comercialización y/o manipulación de alimentos, cuente con carnet de sanidad.



Artículo 29.- Comercialización de productos prohibidos

Está prohibida la comercialización de bienes, alimentos y productos de dudosa procedencia, adulterados, falsificados y piratería en general, en mal estado de conservación o que resulten perjudiciales para la salud de las personas. El incumplimiento de esta disposición acarreará el decomiso de la mercadería y la revocatoria de la autorización y la formulación de la denuncia ante el Ministerio Público, de ser el caso, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.

Artículo 30.- Uso de vestimenta

Los Comerciantes Autorizados deberán usar la vestimenta correspondiente según el giro de su actividad comercial.

Artículo 31.- Presentación de los módulos y kioscos

Los módulos rodantes y Kioscos autorizados deberán estar pintados de manera uniforme y demás características de acuerdo a lo aprobado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Recaudación de los derechos de trámite

El monto de los derechos de trámite pagados por las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, constituye recursos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y serán determinadas conforme a la normatividad vigente de la materia, consignándose en el TUPA Institucional.

Artículo 33.- Autorizaciones de carácter social

Para acceder a una autorización especial por trato social, el expediente deberá ser derivado a la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, para que emitan un informe técnico referido a la evaluación socio-económica del solicitante, y a través del cual opine si la situación socio-económica del solicitante amerite tratar el caso como de carácter social.

En caso que el informe de evaluación socio-económica sea procedente, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial procederá a emitir la Autorización correspondiente, el cual no tendrá costo alguno, y deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico.

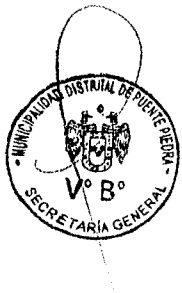
TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Infracciones

Las infracciones que se deriven del incumplimiento de las disposiciones dadas en la presente Ordenanza, serán tipificadas en el Reglamento, disponiéndose su inclusión en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo 35.- Revocación de autorizaciones

En caso que el Comerciante Autorizado incurra en el supuesto de continuidad de infracciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se dispondrá la revocación de la autorización.

Artículo 36.- Denuncia de actividades ilícitas

Los Comerciantes Autorizados, que se encuentren comercializando productos adulterados, falsificados, de contrabando, de dudosa procedencia y/o que atenten contra la salud, serán denunciados ante las autoridades competentes de acuerdo a ley.

Artículo 37.- Alteración de la característica de los productos comercializados

La alteración de los pesos y medidas, especificaciones técnicas y calidad en los productos que se expendan, serán sancionados con su retención y revocación de la autorización, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- La Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, podrá efectuar un empadronamiento in situ de los comerciantes que se encuentren en el espacio público, adicionalmente a los listados que posee en sus archivos, con la finalidad de definir alternativas de ordenamiento y elaborar la estadística general de trabajadores dedicados a estas actividades.

Segundo.- La Municipalidad Distrital de Puente Piedra promoverá zonas descentralizadas para el comercio a fin de mejorar el ordenamiento urbano.

Tercero.- La Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial promoverá la formalización de los comerciantes ambulantes a través de programas de Adecuación y Capacitación.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- Las autorizaciones otorgadas para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público con anterioridad a la presente Ordenanza se adecuarán indefectiblemente dentro de los treinta (30) días hábiles de su entrada en vigencia.

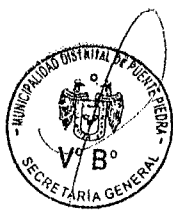
Segundo.- El Alcalde a través del Decreto de Alcaldía, podrá reglamentar y complementar la presente Ordenanza, facultándolo de dictar las disposiciones que considere necesarias para los fines del caso.

Tercero.- Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial.

Cuarto.- Deróguese la Ordenanza N° 041-MDPP, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Quinto.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás órganos competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.R.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE